

Proceso: Especial Fuero Sindical – Levantamiento fuero sindical.  
Radicado: 19001-31-05-001-2021-00125-01  
Demandante: Comfacauca.  
Demandado: Tito Alirio Vidal Salazar, Sinaltracomfasalud y Sintracomfamiliar  
Asunto: Auto admite grado jurisdiccional de consulta.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA LABORAL**

Popayán, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de lo consagrado en el inciso 1° del artículo 117 del C.P.T. y de la SS, modificado por el artículo 47 de la Ley 712 de 2001, el recurso de apelación formulado en contra de las sentencias dictadas en procesos de fuero sindical deberá ser resuelto de plano por el Tribunal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del recibo del expediente.

Como el trámite de la consulta debe ser el mismo de la apelación para asegurar los principios de celeridad y eficacia preservados por el legislador en los procesos de fuero sindical, el tratadista el tratadista Fabián Vallejo en su texto “La Oralidad Laboral”, Octava edición, señala lo siguiente:

*“Las sentencias así como los autos interlocutorios que se dicten dentro de un proceso especial de fuero son apelables en las condiciones determinadas al estudiar los recursos.*

*En la segunda instancia no existe audiencia de trámite, pues el Tribunal debe decidir de plano dentro de los cinco días siguientes al recibo del expediente que contiene el proceso. Este predicado, es indudable, es aplicable también a la apelación de autos interlocutorios ya que no resulta razonable ni concordante con la lógica jurídica que mientras en la segunda instancia de sentencias no se admita audiencias sí se permita para desatar apelaciones de providencias de menor jerarquía e importancia. De la brevedad del término consagrado por la ley para resolver la alzada es razonable deducir que tampoco le está dado al juez de segunda instancia recurrir a pruebas de oficio.*

*Contra la sentencia que dicte el tribunal no cabe ningún recurso (inciso final art. 117 del CPT y de la SS) ya sea ordinario o extraordinario.*

Proceso: Especial Fuero Sindical – Levantamiento fuero sindical.  
Radicado: 19001-31-05-001-2021-00125-01  
Demandante: Comfacauca.  
Demandado: Tito Alirio Vidal Salazar, Sinaltracomfasalud y Sintracomfamiliar  
Asunto: Auto admite grado jurisdiccional de consulta.

*Recordemos que estas sentencias se deben notificar por edicto conforme al numeral 3° del artículo 41 del CPT y de la SS.*

*De otra parte, de la forma en que se encuentra redactada la norma anterior se deduce sin lugar a dudas que la sentencia en segunda instancia se dicta por fuera de audiencia pública de ahí que se notifique por edicto”.*

Así las cosas, como quiera que el 12 de julio de 2021, fue puesto el presente asunto a despacho por parte de la Secretaría de la Sala, a fin de que se resuelva a favor del trabajador demandado, el grado jurisdiccional de consulta concedido frente a la Sentencia N° 048, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán el 1° de julio de 2021, se procederá a su admisión, disponiendo que su resolución se efectuará por escrito, dentro del término de cinco (5) días al que se refiere el artículo 117 del CPT y de la SS.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta concedido en favor del trabajador demandado, frente a la Sentencia N° 048 proferida el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, el 1° de julio de 2021, dentro del **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO DE LA GARANTÍA FORAL**, adelantado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA-** contra **TITO ALIRIO VIDAL SALAZAR**, el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACIÓN, LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL - SINALTRACOMFASALUD-** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPENSACIÓN Y EL SUBSIDIO FAMILIAR -SINTRACOMFAMILIAR-**.

Proceso: Especial Fuero Sindical – Levantamiento fuero sindical.  
Radicado: 19001-31-05-001-2021-00125-01  
Demandante: Comfacauca.  
Demandado: Tito Alirio Vidal Salazar, Sinaltracomfasalud y Sintracomfamiliar  
Asunto: Auto admite grado jurisdiccional de consulta.

**SEGUNDO: DISPONER** que el grado jurisdiccional de consulta que se admite a través de la presente providencia, sea resuelto de manera escrita, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b3e2f4ed5ab77442d3830cb8d4637c83f442cd43adf6b62b16fff38f237c7a**

Documento generado en 13/07/2021 08:58:30 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**